



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0454

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 9 de Junio de 2017

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 118

**ÚNICO.-** Se exhorta al titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado, a que genere las condiciones para la concientización de los empleadores asentados en el Municipio del Carmen y se contrate preferentemente a ciudadanos carmelitas e implemente acciones inmediatas de empleo temporal en beneficio de las familias del Municipio de Carmen.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 119

**ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Protección Civil, a la Gerencia Local de la Comisión Nacional Forestal, y al H. Ayuntamiento de Calkiní, informar a este Poder Legislativo sobre la situación actual de los incendios que se registran en la Reserva de los Petenes, y las acciones que se están realizando para su prevención y control.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



*"2017, Año del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"*

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-008-17

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III, 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-008-17, relativa a la adquisición de diversos materiales, accesorios médicos y de laboratorio, aires acondicionados y blancos, destinados a la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-008-17	14/Junio/2017 14:00 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 2,642.15	19/Junio/2017 11:00 horas	27/Junio/2017 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	15	Materiales y accesorios médicos, consistentes en: bascula con <u>estadímetro</u> , camilla de exploración con <u>piñeras</u> , lámpara de chicote, <u>baumanometro</u> , otoscopio, estetoscopio, lámpara con bolsillo médico, bancos, mesas de curación, pinzas y charolas, etc.	Pieza
2	25	Colchón individual de 250 resortes, sin colchoneta, de 1.00 metros de ancho por 1.90 de largo.	Pieza
3	1,160	Materiales y accesorios de laboratorio, consistentes en: lupa de mango, brújula, <u>multi</u> herramienta con ocho accesorios, cinta métrica de 50 metros, flexómetro, testigos métrico, brochas magnéticas y de limpieza de huellas dactilares, polvo para impresiones latentes, kit de pistola de <u>cyanocrilato</u> , cartuchos para pistola de <u>cyanocrilato</u> , etiquetas para embalaje de evidencias, cinta transparente para levantamiento de huella, bolsa antiestática transparente, bolsa de recolección de evidencias, conos naranja, cinta amarilla de precaución, juego de espejos, kit para exhumación de cadáver, <u>trajes de bioseguridad</u> , etc.	Pieza
4	15	Aire acondicionado tipo mini Split de 24,000 BTU, tecnología invertir, 220 volts, filtro catalítico en frío modo turbo, modo nocturno e incluye instalación.	Pieza
5	1,779	Materiales y accesorios de laboratorio, consistentes en: lupa de mango y de vaso, brochas magnéticas y de limpieza de huellas dactilares, polvo para impresiones latentes, kit de pistola de <u>cyanocrilato</u> , cristales de yodo, cartuchos para pistola de <u>cyanocrilato</u> , cintas transparentes para levantamiento de huellas dactilares, <u>multi</u> herramienta con ocho accesorios, cinta métrica, flexómetro, testigo métrico, microscopio, etiquetas para embalaje de evidencias, bolsas de indicios, gato hidráulico, escáner automotriz y equipo de <u>hidrolavado</u> .	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: contra entrega recepción de los bienes para las partidas uno y cinco; y 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, para las partidas dos, tres y cuatro, todos previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 30 días naturales para la partida uno; 33 días naturales para las partidas dos y cuatro; 25 días naturales para la partida tres; y 40 días naturales para la partida cinco; contados a partir de la firma del contrato, o en su caso, a partir de la entrega del anticipo correspondiente.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Campeche, sita: AV. José López Portillo, sin número, col. Sascalum, C.P. 24095.

- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de junio de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

**PERIODO 2015-2018**  
*ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS*



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

**A).-** QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:

**V.-** COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2017 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

**B).-** QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2017

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017, **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN

SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
TESORERIA MUNICIPAL  
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS  
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO  
01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2017

INGRESOS			
IMPUESTOS		\$	392,365.73
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	367,925.73		
ACCESORIO DE IMPUESTO	24,440.00		
DERECHOS		\$	612,241.73
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	31,175.91
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	219,570.98
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$	19,557,391.53
PARTICIPACIONES	8,442,136.00		
APORTACIONES	10,898,007.00		
CONVENIOS	217,248.53		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$	396,292.84
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	396,292.84		
		\$	<u>21,209,038.72</u>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			
EGRESOS			
SERVICIOS PERSONALES		\$	7,975,344.88
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$	850,402.92
SERVICIOS GENERALES		\$	2,870,749.99
TRANSFERENCIAS, A SIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$	1,883,836.87
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	1,102,050.00		
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	0.00		
AYUDAS SOCIALES	679,940.72		
PENSIONES Y JUBILACIONES	101,846.15		
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$	67,174.43
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS		\$	-
OTROS GASTOS		\$	-
		\$	<u>13,647,509.09</u>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>			

AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO \$ 7,561,529.63

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

		<b>H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA</b>			
		<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>			
		<b>2016 - 2018</b>			
		<b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA</b>			
		<b>AL 30 DE ABRIL DE 2017</b>			
		<b>2017</b>			<b>2017</b>
<b>ACTIVO</b>			<b>PA SIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PA SIVO CIRCULANTE</b>		
EFFECTIVO		367,626.50	<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>		
BANCOS / TESORERÍA		54,150,206.37	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		14,14,734.06
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		8,291,522.66	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		6,656,281.18
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES		-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		458,203.63
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES		134,156.00	CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO		460,363.00
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS		1,197,985.28	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		1,448,495.33
<b>Suma ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>64,141,495.81</b>	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		149,577.86
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>			<b>PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA</b>		
TERRENOS		1,934,289.03	PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA		6,070,572.22
INFRA ESTRUCTURA		745,218.17	<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>		
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB		30,301,037.40	OTROS PASIVOS CIRCULANTES		2,127,821.70
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PROPIO		-	<b>TOTAL PASIVOS CIRCULANTES</b>		<b>18,786,048.98</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		4,580,400.62	<b>PA SIVO NO CIRCULANTE</b>		<b>5,161,558.85</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO		655,206.10	<b>DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO</b>		<b>5,161,558.85</b>
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		2,990.01	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA A LARGO PLAZO		5,161,558.85
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		9,280,189.10			
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		2,848,830.51	<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>		<b>634,248.56</b>
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS		40,825.00	DONACIONES DE CAPITAL		634,248.56
SOFTWARE		129,920.23	<b>PATRIMONIO</b>		
LICENCIAS		44,974.36	<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO</b>		<b>78,482,853.48</b>
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION		- 118,207,99.52	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)		38,255,944.34
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG		- 19,666.95	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		42,888,883.33
			CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES		- 2,661,974.19
<b>Suma ACTIVO NO CIRC.</b>		<b>38,923,214.06</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>		<b>79,117,102.04</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>103,064,709.87</b>	<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO</b>		<b>103,064,709.87</b>

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 9210

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 21/16-2017/1C-I

JAIME GASPAS CHING TAPIA.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ EN SU CALIDAD DE ASPODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL SA DE CVV. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JAIME GASPAS CHING TAPIA, EN CONTRA DE CAMILO ARMANDO GONZALEZ GUTIERREZ, - EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA ETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2).- con el escrito de cuenta del Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, solicitando se declare la ignorancia de domicilio del demandado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita el Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en su escrito de cuenta, y siendo que se han agostado todos medios necesario para localizar el domicilio del demandado sin obtener resultados positivos; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO JAIME GASPAS CHING TAPIA**, por lo que túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días el proveído de fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES**, contando a partir de la última notificación, para que dé contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO: A) Se tiene por presentado al **LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada HIPOTECARIA NACIONAL, S. A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su instancia de cuenta y documentación adjunta. - - -

B) Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO al **C. JAIME GASPAS CHING TAPIA**, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.----

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, **SE PROVEE:-**

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-----

2) SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, esto de conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- SE TIENE COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES en el PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 6 LOTE 6 ENTRE CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE Y CALLE 2, COLONIA SAN ANTONIO, CÓDIGO POSTAL 24099, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,.-

4).- *Se admite como asesor técnico al LICENCIADO ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, de conformidad con el numeral 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-*

5).- *No ha lugar a autorizar a los CC. ALEJANDRO DEL JESUS ESTRADA AVILA Y/O JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO para oír y recibir notificaciones, toda vez que no se encuentra en ninguno de los supuestos previsto del numeral 48 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-*

6).- *De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA. - -*

7) *Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex y márchese con el número 21/16-2017/1 C-I.*

8).- *En virtud de lo anterior, tórnese los autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuarios Diligencidor se sirva notificar personalmente y emplazar al C. JAIME GASPAS CHING TAPIA, en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO LOTE 24 DE LA MANZANA 10 UBICADO EN LA CALLE LICENCIADO MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA FRACCIONAMIENTO INSURGENTE ANTES PRESIDENTES DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 24088 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE 8 DE LA MANZANA 4 EN LA CALLE VICENTE GUERRERO DE LA COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO CON CÓDIGO POSTAL 24094 DE ESTA CIUDAD, haciéndole de su conocimiento que las copia simples de traslado por exceder de más de 25 fojas, las mismas queden a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, para que se imponga de ellas dentro del término de **CUATRO DÍAS**, contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, esto de conformidad con el numeral 262 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-*

10) *Asimismo, requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-*

11) *Se hace de su conocimiento que se reserva de inscribir*

*la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-*

12) *Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.*

13) *Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -*

14).- *Por último y al tenor de lo fundamentado en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agréguese al presente expediente los documentos originales, para los efectos legales conducentes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.*

2).- *No ha lugar a autorizar a las personas que señala para la entrega de los edictos a los que hace referencia, toda vez que los mismos son enviados por medio de la Central de Actuarios, con la finalidad de que obre en autos constancia del cumplimiento a lo ordenado.-*

3).- *Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-*

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE MAYO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**No. DE FOLIO: 9212**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No 07/15-2016/1C-I**

**MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL.-**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA Y REIVINDICATORIO, EN CONTRA DE LA CONTRALADORA DE NEGOCIO COMERCIALES O TAMBIEN CONOCIDA COMO SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SA DE CV. MARTIN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL, EMMA MARGARITA AGUILERA PEREZ, APODERADO GENERAL DE LA CIUDADANA AMBROSIA ROJAS PEREZ, Y WILBERTH CABANAS ORTIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 43 DE ESTE PRIMER DISTRIT JUDICIAL DEL ESTADO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS: 1).**- El estado que guarda los presentes autos y el escrito de l licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, por medio del cual solicita a esta autoridad que se sirva a declarar el domicilio ignorado del ciudadano MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Y toda vez, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio del ciudadano MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio del antes mencionado para que pueda ser emplazado a juicio; de conformidad con el articulo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del ciudadano MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL, por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio a MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL, y notificarle el presente proveído y el de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, otorgándole un término de quince días para que de contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

**VISTOS: 1).**- Con el estado que guardan los presentes

autos y el escrito del licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, por medio del cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha dos de septiembre del año en curso.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Toada vez, que el licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha dos de septiembre del año en curso, de acorde a lo dispuesto en los numerales 802, 815, 820, 842, 843, 848, 2115, 2116, 2117, 2120, 2121, 2122, 2123, 2134 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 259, 261, 263, 266, 271, 283 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta.-

2).- Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para efectos de notificar y emplazar a juicio:

**A).- JORGE GARCIA OÑATE, (vendedor).- en el siguiente domicilio:**

Avenida Juan de la Barrera, entre Calle 7 y 9, numero 44-D, Código Postal 24030, como referencia se encuentra enfrente del Centro del Desarrollo Infantil número 1, de esta Ciudad Capital.-

**B).- EMMA MARGARITA AGUILERA PEREZ, Apoderado General de la Ciudadana AMBROSIA ROJAS PEREZ,**

Calle 13, numero 374, de la Localidad de Alfredo V. Bonfil del Municipio de Campeche.

**C).- Controladora de Negocios Comerciales o también conocida como sociedad mercantil denominada Servicios Industriales y Comerciales S. A. de C. V.,**

Domicilio: Avenida Maestros Campechanos, numero 359, Colonia las Flores, por Calle Colonia y Libramiento Carretero de esta Ciudad, Código Postal 24097, específicamente en el predio donde se ubica Cervezas Cuahutemoc Moctezuma.-

**D).- MARTIN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL.**

Calle Intermedia, sin numero y Privada Tepeyac, Lote XXXVI del Fraccionamiento Residencial Tepeyac, Código Postal 24096, y/o Fraccionamiento B y Calle Tepeyac, sin numero de la Colonia Tepeyac, Código Postal 24096 y/o Avenida Revolución numero 322 del Barrio Santa Ana, Código Postal 24050, todos de esta Ciudad Capita.-

**H.- WILBERTH CABAÑAS ORTIZ, Notario Público numero 43 de este Primer Distrito Judicial del Estado.**

Domicilio ubicado en la Calle 55, numero 35, entre 12 y 14 Centro, y/o Calle 14, numero 173, Colonia Centro de esta Ciudad, Código Postal 24000.

**3).**- Haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el

artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Ahora bien, es necesario hacer hincapié que resulta innecesario llamar a juicio **al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y al DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, como demandado, en virtud de lo manifestado en la siguiente Tesis que a la letra dice:

*“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, REGISTRADORES PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD.- Si Bien es veraz que los encargados del Registro Público de la Propiedad intervienen en la inscripción de una escritura pública relativa a la compraventa de un inmueble, esto no implica que tengan el carácter de partes en sentido material dentro del juicio en que se demande la reivindicación de tal inmueble y la correspondiente nulidad de inscripción registral, y además, que la sentencia que pudiera dictarse llegara a afectar en su interés jurídico, lo que impide la existencia de la litis asociada necesaria, en la medida que para actualizar la litisconsorcio pasiva, no basta una participación en los actos cuya nulidad se demanda, sino una relación jurídica que resulte afectada con la procedencia de la acción, máxime que, en todo caso, la resolución que se dicte en lo referente a la actuación de dicho registrador, es meramente declarativa y tiene único alcance dejar sin valor el acto en el que intervino, cuya decisión deberá acatar en sus términos.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.- Amparo Directo 1045/88.- Jorge Conde Gómez, 20 de junio de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas, Secretario: J. Jesús Luís Lerma Macías. Octava Época. Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Parte-1. Tesis Aislada. Pagina 451.-*

4).- Asimismo notifíquesele al demandado el presente proveído y el de fecha dos de septiembre de dos mil quince, **pero sin el párrafo numero seis (6).**- para tal efecto se transcribe dicho proveído como si a la letra se insertare:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

**VISTOS: 1).**- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del ciudadano GABRIEL CHAZARO DE LA PEÑA, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA **ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y REIVINDICATORIO**, en contra de la Sociedad Mercantil denominada Servicios Industriales y Comerciales S. A. de C. V., a la licenciada AMPARO

CABAÑAS GARCIA, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Campeche, respecto al predio ubicado en la esquina de la Avenida López Portillo y Calle Emiliano Zapata, de la Colonia Ignacio Zaragoza, de esta Ciudad Capital. En consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- De conformidad con lo señalado en el numeral 49-A y 4-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico por parte de promovente al licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑAS VASQUEZ, con Cedula Profesional numero 2701915, y R. F. C. CAVA-660112-165.-

3).- Asimismo, Se le hace del conocimiento al ciudadano GABRIEL CHAZARO DE LA PEÑA, que no ha lugar admitir a ALEJANDRO DEL JESUS ESTRADA AVILA y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLOS y/o JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que encuadra el artículo 48 y 49 A., del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del ciudadano GABRIEL CHAZARO DE LA PEÑA, el Predio numero 6, de la Avenida José López Portillo, entre Calle 2, y Prolongación Allende de la Colonia San Antonio, Código Postal 24099, de esta Ciudad Capita, de San Francisco de Campeche, Campeche.-

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes “SIGELEX” y márquese con el número **07/15-2016/1º C-I.-**

6).- **A reserva de admitir la presente demanda**, y en virtud de que el documento base que presenta para nulificar es la escritura numero cuarenta y cuatro (44), del dos mil siete (20079, relativa a la compraventa, del predio urbano en litis, se observa que el vendedor fue el ciudadano **JORGE GARCIA OÑATE**, por lo que es necesario llamarlo en litis consorcio pasivo, por tal motivo, se le previene al actor para que en el término de tres días a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído, proporcione el domicilio del antes mencionado, con la finalidad de que sea emplazado y ser oído para hacer valer sus derechos en el presente procedimiento, en la inteligencia de no hacerlo en el termino otorgado por esta autoridad se

desechara de plano su escrito inicial de demanda. Asimismo, se le previene al actor para que manifieste con que objeto llama a juicio a EMMA MARGARITA AGUILERA PEREZ, Apoderado General de la Ciudadana AMBROSIA ROJAS PEREZ

7).- Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de los labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar **al ciudadano MARTÍN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL**, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Acumúlese a los autos el escrito y el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE MAYO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 149/09-2010/2P-II

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 149/09-2010/2P-II, Instruido en contra de WILMER RIVERA DE LA CRUZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. SOLEDAD VÁZQUEZ y JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO, la C. Juez dictó un auto el día quince de Mayo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) En relación a lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de cuenta de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO, por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacerle de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado de la siguiente manera:

- el día TREINTA de JUNIO del año actual, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de Careo Procesal con la testigo de descargo Nery del Carmen Arias López
- el día TRES de JULIO del año actual, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS al desahogo de la diligencia de Careo Procesal con el Testigo de descargo Florencio Heriberto Monterrosas Lucas

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del C. MUÑOZ GERÓNIMO, se declarara ausencia de testigo decretándose el careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado; Dado lo anterior se apercibe al C. Actuario para que deje constancias fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN

CERTIFICA.-"

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de Mayo del 2017.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 149/09-2010/2P-II, QUE SE INSTRUYE A WILMER RIVERA DE LA CRUZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS.**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 85/04-2005, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN PANDILLA, querellado por ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS y de los que aparecen como probables responsables LIMBERGH OSVALDO FLORES AVILES, GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES, DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES Y MARIO GIBRAN CENTENO SALAZAR, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS:- 1).-** Con el estado que guardan los presentes autos.-

2).- Con la nota actuarial de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar que no compareció ante este juzgado el denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, para la notificación de la prescripción decretada en el presente asunto.

3).- Con el oficio No. SG/RPPYC/DA/1208/2017, suscrito por la LIC. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad, a través del cual informa que no se encontraron registros de bienes inmuebles, ni domicilio a favor del C.ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS.

4).- Con el oficio No. 146/CALKINI/2017, suscrito por el C. MIGUEL ANGELSULUB CAAMAL, Encargado del Destacamento de Calkini, Campeche, a través del cual, informa que se trasladó al domicilio del C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, por lo que al llegar al domicilio se entrevistó con una vecina de la citada colonia, la cual omitió dar su nombre y manifestó que no conocía a ninguna persona con el nombre de ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, motivo por el cual no fue posible hacerle del conocimiento la orden de presentación por ésta autoridad.-

En consecuencia SE PROVEE:-

**PRIMERO:-** Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.

**SEGUNDO:-** Ahora bien, observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, ante este juzgado, asimismo, se aprecia de autos que se giraron oficios a las diversas dependencias, las cuales la mayoría coincidieron en que no cuentan en su base de datos domicilio alguno del citado enunciante y en atención a lo informado por el C. MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Encargado del Destacamento de Calkini, Campeche, en su oficio de cuenta, en el cual informa que se trasladó al domicilio del C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, por lo que al llegar al domicilio se entrevistó con una vecina de la citada colonia la cual omitió dar su nombre y manifestó que no conocía a ninguna persona con el nombre de C. ROGER MIGUEL CONTRERAS, motivo por el cual no fue posible hacerle del conocimiento la orden de presentación por esta autoridad, por lo que para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad tiene a bien notificar al denunciante C.MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, mediante publicaciones en el

Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado, FIN DE

QUE sea debidamente notificado de la prescripción dictada mediante proveído de fecha 2 DE MARZO EL 2017, y en el cual se dictó el sobreseimiento de la presente causa penal, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado, para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído condicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así, se le aplicará un correctivo disciplinario, Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que el testigo no comparezca a la diligencia fijada el día y hora antes fijado, se tendrá como desierta dicha prueba.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.---

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia **SE PROVEE:-**

**PRIMERO** Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de Robo en Pandilla, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracciones I, II, y III, del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los ilícitos, del Código Penal vigente en el estado, que se le imputa al indiciados GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES Y DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES, toda vez que como se observa mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2005, la cual fuera comunicada al agente del ministerio público mediante oficio número 2212/04-2005/1PI, de la misma fecha, esta autoridad libro orden de aprehensión en contra del citado indiciado, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Aprehensión notificada, en contra de los indiciados GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES Y DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES, , luego entonces, resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código penal del Estado en vigor, y demás aplicables, del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la **PRESCRIPCION** de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar **EL SOBRESEIMIENTO** de la misma,

en los términos de que dispone el numeral 329 fracción III, 331, y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Aprehensión dictada en contra de los indiciados GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES Y DANIEL SANTOS ZAVALA VILES, de fecha 25 DE FEBRERO DE 2005, LA CUAL FUERA COMUNIADA AL AGENTE DEL MINSIERIO PUBLICO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2212/04-2005/1PI, de la misma fecha

**SEGUNDO:-** Se turnan los autos a la Actuaría para la notificación del denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS.

**TERCERO:-** Siendo que el denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, tiene su domicilio en el predio ubicado en FERVOR PATRIO, LOTE 07, FOVISSSTE MAGISTERIAL CALKINI, CAMPECHE, esta autoridad procede girarle citatorio por conducto del fiscal de la adscripción para efecto de que comparezca ante este juzgado el día viernes 10 de Marzo de 2017, a las 11:00 horas, y sea debidamente notificado de la prescripción dictada por esta autoridad, con el numeral 211 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor, quien hará de su conocimiento que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada.se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I, ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de veinte Unidades de Medidas y Actualización, equivalente a la cantidad de \$1,600.80 (Son: Un mil seiscientos pesos 80/100 M.N.), Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción, que deberá hacer constar que notificó en forma legal al denunciante, o que se negó a ser presentado ante este tribunal. Dígasele al representante del Ministerio Público adscrito **QUE EN CASO DE NO HACER LA 'RESENTACIÓN DEL DENUNCIANTE Y DE NO INFORMAR DEL PORQUE DE SU INASISTENCIA EN EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS contados A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, ESTA AUTORIDAD DARÁ vista A SU SUPERIOR JERARQUICO, PARA QUE ESTE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS CON SU FALTA.**

**CUARTO:-** Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece artículo 140, I, 141 fracción V, DE LA Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. GUSDALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS**, por medio de edictos, publicados por tres

veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 29 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO.**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/12-2013/00385, instruido en Averiguación del delito de FEMINICIDIO, denunciado por JUAN MENDEZ GOMEZ y del que aparece como probable responsable MANUEL MENDEZ GOMEZ, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS:- 1).-** Con el ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS.

2).- Con el oficio número CJ/0852/2017 suscrito por el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Judicial del H. Ayuntamiento de Campeche, a través del cual informa que no haber encontrado registro alguno, respecto al domicilio del C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO:-

En consecuencia.**SE PROVEE:-**

**PRIMERO:-** Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.-

**SEGUNDO:-Ahora bien en atención** a lo informado por el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Judicial del H. Ayuntamiento de Campeche, en su oficio de cuenta, en el cual informa que no haber encontrado registro alguno, respecto al domicilio del C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO, y observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO, ante este juzgado, asimismo, se aprecia de autos que se giraron oficios a las diversas dependencias, las cuales coincidieron en que no cuentan en su base de datos, domicilio alguno del citado testigo, por lo que, para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien

citar al citado testigo, mediante citación del periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día **VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE a las DIEZ HORAS**, para la celebración de los CAREOS CONSTITUCIONALES, entre el acusado **MANUEL MENDEZ GOMEZ**, con el **C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO**, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado, para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído condicha echa, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así, se le aplicará un correctivo disciplinario, Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que el testigo no comparezca a la diligencia fijada el día y hora antes fijado, se tendrá como desierta dicha prueba.-

**TERCERO:-** Asimismo observándose de autos que el acusado MANUEL MENDEZ GOMEZ, habla lengua indígena Chol, y que habla poco el lenguaje español, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad para efectos de llevar a cabo el desahogo de la diligencia de careos constitucionales a cargo del citado acusado, procede a girar atento oficio al LICENCIADO PEDRO ARMENTIA LOPEZ, Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos indígenas en Campeche, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva proporcionar interprete o traductor en la lengua CHOL, y le brinde las facilidades al personal que se sirva designar a fin de comparezca, ante las instalaciones que ocupa el recinto judicial de este juzgado, para efectos de que funja como interprete en la diligencia de careos constitucionales a cargo del acusado MANUEL MENDEZ GOMEZ, fijado para el día **VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE a las DIEZ HORAS**. Lo anterior para no retrasar la cuela procesal.-

**CUARTO:-** Ahora bien, observándose de autos que el acusado MANUEL MENDEZ GOMEZ, se encuentra privado de su libertad, en ese sentido gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de seguridad y Administración del cesero, para que se sirva presentar al acusado en las fechas y horas fijadas con antelación hasta las rejillas de prácticas de este juzgado.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 29 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH,

ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. RUFINO IVAN VILLACIS ARTEAGA**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.171/06-2007, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, querrellado por PEDRO ALBERTO QUEN ARJONA y del cual aparecen como probables responsables DARWIN MARTIN MAY PEREZ, JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO Y EUGENIO CANCHE SANSORES, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS:- Con el oficio número 354/F1/2017, que remite la LIC, MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Fiscal, adscrita al juzgado, de fecha 08 de mayo de 2017, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 08 de mayo del 2017, a las 11:30 horas, en el cual remite informe de investigación marcado con el número 860/A.E.I./2017, de fecha 28 de abril del año en curso, en el cual se informa que no se dio cumplimiento la entrega de la boleta citatoria del C. RUFINO IVAN VILLACISS ARTEAGA, ya que un vecino manifestó que el antes nombrado, tiene seis meses que no habita el predio, con la nota actuarial de fecha 28 de abril de 2017, realizado por la LICENCIADA. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, Actuaría adscrita al juzgado, en el cual se hace constar que el C. RUFINO IVAN VILLACIS ARTEAGA, no compareció ante este juzgado para ser notificado de la prescripción de fecha 01 de febrero de 2017, en la presente causa penal.-

Por lo que en consecuencia.-

SE PROVEE:-

1).- ACUMULACION.

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.

2).- SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS:

En virtud a lo informado por la fiscal adscrita al juzgado en su oficio de cuenta, esta autoridad comisiona a la actuario de la adscripción para que notifique al C. RUFINO IVAN VILLACISAARTEAGA, a través de TRES PUBLICACIONES

consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, la prescripción de fecha 01 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Penal Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Patricia de los Ángeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; DIA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia **SE PROVEE**:-

**PRIMERO** Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente la sanción impuesta por los delitos de Robo a Casa Habitación y Robo en Lugar Cerrado en Pandilla, previsto y sancionados por los artículos 332 en relación con el 335 fracciones I, II, y III, 346 fracción I, 347, primera parte y 143 Bis del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los ilícito, que se le imputa al sentenciado JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO, toda vez que como se observa mediante resolución emitida por la Sala Penal con fecha seis de octubre de dos mil diez, se ordenó la reaprehensión en contra del citado indiciado, girándose atento oficio a la Representación social para su cumplimiento, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Reaprehensión, luego entonces, resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código penal del Estado en vigor, y demás ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la **PRESCRIPCION** de la sanción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar **EL SOBRESIIMIENTO** de la misma, en los términos de que dispone el numeral 329 fracción III, 331, y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de reaprehensión dictada en contra del Sentenciado JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO, de fecha 10 de Octubre de 2010.

**SEGUNDO**:-Asimismo se comisiona a la Actuaría de la adscripción para que se apersona ante los denunciados Pedro Quen Arjona con domicilio en calle 16 número 125"A", esquina con Venezuela del Barrio de San Francisco de esta Ciudad, Baltazar de los Ángeles Flores Tun, con domicilio en calle Circuito Pablo García Norte número 28 entre calles

José Trinidad Ferrer y Manuel López Hernández de la Unidad Habitacional, Ciudad Concordia, Humberto del Carmen López Castillo, con domicilio en calle 3 manzana C, Lote 5 Colonia Adolfo López Mateos, de esta Ciudad, Rufino Iván Villacís Arteaga, con domicilio en Privada Ecuador número 3 entre Perú y Ecuador de la Colonia Polvorín de esta Ciudad, Gloria del Carmen Kuk Valladares, con domicilio en calle 19 número 47 entre calles 10 y 12 Colonia Samulá, y María del Socorro Vivas Cruz, con domicilio en la calle 5 número 28 de la Colonia Bellavista de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece artículo 140, I, 141 fracción V, DE LA Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. RUFINO IVAN VILLACIS ARTEAGA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 17 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION.-**

AL C. JUAN JOSE TAMAY AVILA.-

SE IGNORA DOMICILIO.-

EXPEDIENTE INSTRUIDO 401/14/14/0155 EN AVERIGUACION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JUAN JOSE DE LA VERA FUENTE Y OTRO.-

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; la notificación de la licenciada MARÍA LUISA RAMÍREZ VERA, Defensora Pública, de fecha 06 de abril de 2017, en la cual firma de enterada y apela la sentencia condenatoria; y la nota actuarial de la licenciada ELENA DE JESÚS MEX MATÚ, Actuaría de la Adscripción, en la cual hace constar que JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA ya no vive en la ciudad y se desconoce su paradero y, que RENÉ se embarca por tiempo indeterminado y no sabe hasta cuándo regrese

En consecuencia. SE PROVEE

**δ NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA**

Ahora bien, en relación a la notificación de la licenciada MARÍA LUISA RAMÍREZ VERA, Defensora Pública, mediante la cual interpone el recurso de apelación en contra de la Sentencia Definitiva de fecha 31 de marzo de 2017, se le hace saber que esta autoridad se reserva de admitir dicho recurso interpuesto hasta en tanto que los denunciados RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA y JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA, quienes son reconocidos como parte legítima de la presente causa penal, no hayan sido debidamente notificados de dicha resolución .

Ahora bien, en relación a la nota actuarial de la licenciada ELENA DE JESÚS MEX MATÚ, Actuaría de la Adscripción, en la cual manifiesta que no fue posible notificarle a los sentenciados la Sentencia Definitiva dictada por esta autoridad, toda vez que JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA ya no vive en la ciudad y que RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA se embarca por tiempo indeterminado, y en virtud de que se les reconoce como parte legítima de la presente causa penal, para no vulnerar sus derechos y no retrasar la presente secuela procesal; dese vista a la fiscal para que dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día en que sea debidamente notificada del presente proveído, se sirva presentar al denunciante RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA, ante las instalaciones de este Juzgado Primero Penal, a efecto de que comparezca ante esta autoridad jurisdiccional a notificarse de la sentencia definitiva mencionada líneas arriba, toda vez que corresponde a la fiscalía aportar los medios idóneos para la búsqueda y localización de dicho denunciante, con el fin de lograr su comparecencia ante esta autoridad; apercibida que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, o de no informar a esta autoridad el seguimiento que se le diera a dicha investigación dentro del plazo señalado, se le aplicará la primera medida de apremio consistente en una MULTA de unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción I, del Código Adjetivo Penal Vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (son dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.), y se le

dará vista a su superior jerárquico para por su conducto se lleve a cabo la presentación de dicho denunciante, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra .-

Ø SE GIRA OFICIO A DEPENDENCIAS.

Ahora bien, en relación al denunciante JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA, observándose de autos que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia durante el presente proceso, máxime que, mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2015 se libró Orden de Localización y Presentación en su contra, mediante proveído de fecha 23 de abril de 2015 se ordenó notificarle mediante Periódico Oficial, y que en el proveído de fecha 20 de agosto de 2015 se declaró su Ausencia de Testigo, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, y en virtud de que su señora madre HILDA ÁVILA GONZÁLEZ manifestó que él ya no vive en la ciudad, y para no continuar retrasando la presente secuela procesal y no vulnerar los derechos de las partes, así como los derechos del acusado; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquense los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha 31 de marzo de 2017, al denunciante JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, haciéndole saber que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación por periódico, para que manifieste ante esta autoridad si desea interponer el recurso de apelación en contra de la resolución en comento, apercibido de que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna dentro del plazo señalado, se le tendrá por debidamente notificado de la Sentencia dictada por esta autoridad y se proveerá lo conducente.

Por lo que se procede a reproducir los puntos resolutive de la Sentencia misma que a la letra dicen:

#### R E S U E L V E.-

PRIMERO. Se acredita plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN AGRADO DE TENTATIVA denunciado por los CCC. RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 131, en relación con el numeral 28 párrafo primero 92, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

SEGUNDO. JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA resulto plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por los CC. RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 1312 en relación con el numeral 28 párrafo primero 92, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el

acusado JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA SE HACE ACREEDOR A UNA PENA DE TRES (3) AÑOS CON CUATRO (4) MESES DE PRISION por lo estipulado en el artículo 1312 en relación con el numeral 28 párrafo primero, 92 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, misma pena que comienza a computar a partir del día 18 de Agosto del 2014 fecha en que quedara a disposición de este juzgado en el CE. RE. SO.- y la cuál concluirá el día 18 de diciembre del año 2017 en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución.-

CUARTO: e condena al sentenciado JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando séptimo del presente fallo.-

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo mediante el Recurso de Apelación, debiendo dejar constancias de ello en autos,.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la presente causa penal así como también dese cumplimiento a lo ordenado por el considerando octavo y noveno.

SEPTIMO. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado, gírese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la Directora del CE.RE.SO., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE

EL LICENCIADO LUIS FELIPE GARCÍA ARELLANO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE 26/10-2011/1E-II.-**

**A LOS CC. Manuel Antonio Pérez Delgado, Yanneerisis Berenice Márquez Gómez, y Karla Inés Jiménez Salazar.- DOMICILIO DESCNOCIDO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de los delitos de lesiones de tránsito de vehículo, Instruido en contra del C. Manuel Antonio Pérez Delgado, en agravio del sindicato único de trabajadores del volante similares y conexos del municipio de Carmen, María Ángela Esperanza Rosales, en agravio de la empresa HPC, Recubrimiento y Servicios s.a. de c. v, Yanneerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar QUERELLANTES, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la razón actuarial para que obre conforme a derecho corresponda.- - - - - Ahora bien y como lo manifestara el licenciado Isaura López Luna, Actuario en Funciones de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, en su razón actuarial de fecha veintiocho de abril del año en curso y en virtud de que se ignoran los domicilios de las querellantes María Angélica Esperanza Rosales, en agravio de la empresa HPC Recubrimientos y Servicios S.A. de C.V., Yanneerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar, tal y como se precian en autos, por ello se pasan los autos al Ministro Ejecutor, para efectos de que les notifique a las querellante antes mencionada el presente auto, así como la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice: "...R E S U E L V E : PRIMERO: Se encuentra plenamente comprobado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción III, 87 y 29 fracción II, denunciado LUIS FELIPE CHI CANUL, EN AGRAVIO DEL SINDICO UNICO DE

TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXO DEL CARMEN, CAMPECHE Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES, EN AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS SA DE C.V. y por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS 136 fracción I, 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, Querellado por los ciudadanos YANERISIS BERENICE MARQUEZ GOMEZ Y KARLA INES JIMENEZ.- SEGUNDO: El ciudadano LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, es plenamente responsable de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción III, 87 y 29 fracción II, denunciado LUIS FELIPE CHI CANUL, EN AGRAVIO DEL SINDICO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXO DEL CARMEN, CAMPECHE Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES, EN AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS SA DE C.V. y por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS 136 fracción I, 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, Querellado por los ciudadanos YANERISIS BERENICE MARQUEZ GOMEZ Y KARLA INES JIMENEZ.- TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el Ciudadano LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, se hace acreedor a UN MES de tratamiento en semilibertad y una MULTA DESESENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION Vigente, al momento de la comisión del hecho punible, consistente en \$51.95 (son CINCUENTA Y UN PESO 95/100 M.N.), el cual multiplicado por las VEINTE Unidades de medida y actualización impuestos como multa, asciende a la cantidad de \$3117.00 (SON TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M.N. 00/100 M.N.).- CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, al pago de la Reparación del Daño, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS, por la cantidad \$27,000.00 (son: veintisiete mil pesos 00/100mn, a favor del ciudadano LUIS FELIPE CHI CANUL, EN AGRAVIO DEL SINDICO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXO DEL CARMEN, CAMPECHE Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES, EN AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V. Y en cuanto a la reparación de daño MORAL por lo que corresponde al delito de DAÑOS Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, se ABSUELVE al hoy sentenciado LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, a pago de Reparación de Daño alguno, tal y como quedara señalado en el considerando CUARTO de este fallo.- QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia, hágasele saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.- SÉXTO: Así mismo, hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a

solicitar su acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada ley.- SEPTIMO: Haciéndose del conocimiento al hoy inculpado y ahora sentenciado LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución al juez de ejecución, para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia, esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.- OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y cumplida que sea, archívese los autos como asunto totalmente concluidos.- NOVENO: Notifíquese Personalmente y Cúmplase.."; esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de las notificaciones, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese a los CC. Manuel Antonio Pérez Delgado, en agravio del sindicato único de trabajadores del volante similares y conexos del municipio de Carmen, María Ángela Esperanza Rosales, en agravio de la empresa HPC, Recubrimiento y Servicios s.a. de c. v, Yanneerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar Querellantes, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE 92/14-2015/1E-II.-**

AL C. RAFAEL MAYO SOLIS.-  
DOMICILIO DESCNOCIDO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de daños en propiedad ajena a título culposo, Instruido en contra del C. Rafael Mayo Solís, Querellado por los CC. Severiana Cruz Sánchez y Elena Granda Hernández, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la certificación de la secretaria de acuerdos, de fecha veintiséis de abril del presente año y con el estado que guarda los presentes autos; SE PROVEE: Observándose de autos que no compareció el C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ (Perito Adscrito a la Vice fiscalía Regional) para la diligencia de Ratificación de Peritaje, es por ello que se gira el oficio a la Secretaria de Finanzas para que haga el cobro de la multa correspondiente al C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ (Perito Adscrito a la Vice fiscalía Regional), quien se encontraba apercibido con una multa de Treinta Unidades de Medidas y Actualización, que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO\_NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, quien tiene su domicilio en calle 19 POR 42 DE LA COLONIA TACUBAYA DE ESTA CIUDAD de esta Ciudad.

Ahora bien y de conformidad con los artículos 41, 196 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y como lo dispone la siguiente Jurisprudencia XI Región)1o. J/2 (10a, de la Décima Época, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página: 1874, que al pie de la letra versa:

**DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. SI EL JUEZ NO REQUIERE AL PERITO QUE LOS EMITIÓ PARA QUE LOS RATIFIQUE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, SUBSANABLE VÍA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).**

El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al debido proceso, el cual se desdobra en dos vertientes: i) la referida a las formalidades esenciales

del procedimiento (adjetiva) -la que a su vez, admite dos perspectivas: desde quien es sujeto pasivo de su procedimiento que puede resultar en un acto privativo y desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar el derecho-; y, II) la relativa a la vertiente sustantiva, en la que se enlistan determinados bienes constitucionalmente protegidos mediante dichas formalidades esenciales del procedimiento, como la libertad, propiedad, posesión y otros derechos. En esa guisa, cuando un gobernado es sometido a un proceso penal, la autoridad judicial debe verificar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en su parte adjetiva, a saber: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, el derecho de alegar y ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, a efecto de otorgar a aquél la posibilidad de una defensa efectiva. Por otro lado, el peritaje es una actividad que cumple una doble función, pues si bien verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos, también suministran reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre los hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese sentido, para que un dictamen pericial emitido en un proceso penal por cualquiera de los peritos elegidos por las partes e, inclusive, el designado oficialmente, produzca efectos legales, debe cumplir con los requisitos necesarios para que sea eficaz, como lo es su ratificación ante el juzgador, ya que, de no lograrse ello, constituirá una prueba imperfecta, atento al principio de debido proceso, toda vez que se privaría al inculpado de su derecho a obtener la comparecencia e interrogar a los peritos que participaron en el proceso, como lo establece el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ahora bien, los artículos 85 a 89 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, si bien establecen diversas directrices y formalidades en relación con la prueba pericial, lo cierto es que esa legislación carece de disposición que regule la ratificación de los dictámenes periciales, ya sea de las partes u oficiales; sin embargo, a fin de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa, tratándose de la prueba pericial, sólo se colman estos derechos cuando el dictamen pericial es ratificado ante el juzgador, ya que sólo de esa manera éste puede ponderarlo jurídicamente, al resultar auténticamente ilustrativo y constituir un auxilio para dicho órgano; pues de otro modo, será una prueba imperfecta, al carecer de un requisito necesario para establecer su autenticidad y eficacia demostrativa, acorde con los artículos 14 de la Constitución Federal y 8, numeral 2, inciso f), de la Convención mencionada. De ahí que si la autoridad jurisdiccional no requiere al perito para que ratifique su dictamen, ello constituye una violación al referido derecho humano al debido proceso y, por tanto, la consecuencia jurídica para subsanarla, es reponer el procedimiento, a fin de que se logre la ratificación de la experticia de que se trate, para lo cual, el Juez podrá optar por las medidas que considere idóneas y necesarias, en términos del artículo 69 del invocado código.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Se cita de nueva cuenta al C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ (Perito Adscrito a la Vice fiscalía Regional), para que comparezcan ante este Juzgado el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de que se afirme y se ratifique del peritaje que obra en el presente expediente.-

De igual manera se apercebe al perito que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se le impondrá una multa por el Auxilio de la Fuerza Pública, esto de conformidad con el artículo 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente.-

Por ultimo se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea entregado el citatorio dirigido al ciudadano LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ (Perito Adscrito a la Vice fiscalía Regional).-

Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización del ciudadano RAFAEL MAYO SOLIS y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cita al ciudadano RAFAEL MAYO SOLIS, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, a las Nueve horas con Treinta minutos, para efectos de llevar a cabo la Ratificación de Peritaje, citándose al ciudadano RAFAEL MAYO SOLIS, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Se les hace del conocimiento al Acusado, Defensa y Fiscal que deberán de estar presente en la diligencia de Ratificación del Peritaje que obra en el Presente Expediente, para que esta se pueda desahogar.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADADAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Rafael Mayo Solis, por motivo de daños en propiedad

ajena a título culposo, Querrellado por los CC. Severiana Cruz Sánchez y Elena Granda Hernández, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente número 510/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de LORENA ELOISA AVILA SOLIS, el cual se describe a continuación:-

**“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 1, MANZANA 6, UBICADO EN BOULEVARD RAMON BERZUNZA HERRERA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA, CON SUPERFICIE DE 175.89 NETROS CUADRADOS QUE AL NORESTE MIDE 8.79 MTS. Y COLINDA CON BOULEVARD RAMON BERZUNZA HERRERA; AL SUROESTE MIDE 8.79 MTS. Y COLINDA CON LOTE 4; AL SURESTE MIDE 20.10 MTS. Y COLINDA CON LOTE 2; AL NOROESTE MIDE 20.10 MTS Y COLINDA CON CALLE DEL PORTON CERRANDO EL PRIMETRO, EL CUAL CUENTA CON UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, UN BAÑO Y DOS RECAMARAS CON SUPERFICIE TOTAL DE SESENTA PUNTO CERO CUATRO METROS.” -**

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$388,000.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 258,666.66 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **SEIS** del mes de **JULIO** del año dos mil diecisiete, a las **10:30** horas.- San Francisco de Campeche, Campeche., a 18 de Mayo de 2017.

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ  
SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. IMELDA  
GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE**

**ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el  
término de quince días en el Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado.**

**C O N V O C A T O R I A N° 89/16-2017/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 556/16-2017/2°C-II**

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la  
Herencia de la señora DOMINGA BEATRIZ ARROCHA,  
quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen,  
Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA  
DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a  
partir de la última publicación de este Edicto.-**

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECISÉIS DE MAYO  
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO  
CIVIL, MTRA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C.  
SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS  
LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS  
RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA  
CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL  
CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO  
DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES  
CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA  
ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**C O N V O C A T O R I A**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de FRANCISCO DOMÍNGUEZ BALAN, quien fuera vecino de la Localidad de Hool, del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de mayo de 2017.- **LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS**, Juez Interino Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de la C. EVARISTA CHE YAH, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de mayo de 2017.- Juez Primero de lo Civil, *LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta: MARGARITA JIMENEZ VARGAS, que fue vecino (a) de PALIZADA, CAMPECHE, para que dentro del término de TREINTA días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Palizada, Campeche, a 27 de Abril del 2017.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por: Treinta días, de diez en diez en el Periódico Oficial

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PEDRO KANTUN CAUICH** (qepd.) que fue vecino de Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 28 de Marzo del 2017.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN**

**DERECHO OLIVIA DE LOS ÀNGELES PÈREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.**

Para publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. CARLOS MARIO NOVELO VILLARINO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 29 DE MAYO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.**

### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES Y DEUDORES DE EDUARDO CANO ALONZO. OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE MAYO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES Y DEUDORES DE MARIA ENRIQUETA PACHECO ROMERO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE MAYO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **SILVERIO TUN BRICEÑO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE MAYO DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora ROSA ARGELIA RIVERA MATUREL, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

**EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **RENE HERNÁNDEZ ESPAÑA**, quien falleciera el día 4 de Agosto del 2016, denuncia que hace el señor DANIEL ISMAEL HERNÁNDEZ CHI, en su calidad de **ALBACEA**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de Mayo del 2017.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora MARIANA ELISA SARMIENTO HERNÁNDEZ,

quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

**EDICTO**

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de GIACOMINA MARIA MERINO CAPELLINI, quien falleciera el día 24 de Marzo de 2017, en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión su hija y albacea designada la ciudadana ARLETH GIACOMINA NOVELO MERINO

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

**Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA LUISA DEL CARMEN MARTINEZ CASANOVA, QUIEN FALLECERA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS HABILES DEPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES COMPAREZCANA DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 9 DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 28 VEINTIOCHO, DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2017**, A SOLICITUD DE SU HERMANA LA CIUDADANA **PATRICIA DEL JESÚS MARTINEZ CASANOVA**.

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 17 DE MAYO DEL AÑO 2017.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS., NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9.- Calle 32 NO. 49. COL. Centro. Ciudad.- TEL. (38)-4-29-99.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL **SR. RAMON HUCHIN DZUL**, POR SUS HIJOS LOS **CC. PORFIRIO HUCHIN LOPEZ Y ROBERTO HUCHIN LOPEZ**, NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE MAYO DEL AÑO 2017.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentario a bienes del señor **JORGE ELIEZER POOT SANTOS**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día **quince de enero del dos mil siete**, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores del autor de la sucesión, a deducir

sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

**La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL LA C. MAGDALENA MARGARITA MURGIA ROSALES, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-“A” CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 26 DE ABRIL DE 2017.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.**